

Municipalidad de la Ciudad de Neuquén

CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

ORDENANZA N° 35

Visto este expediente 231-G-959-relacionado con la financiación de las obras de pavimentación que se encuentran en ejecución; y Considerando: Que; el D.E. hace presente que las gestiones de préstamo de 40.000.000 de pesos que se solicitara por Ordenanza Preparatoria n° 50, no llegarán a feliz término en razón de impedimentos legales, conforme informara verbalmente el señor Ministro de Economía de la Provincia; que la gestión de anticipo de \$ 30.000.000.-que se hiciera a la Provincia a cuenta de aquella gestión, se obtuvo resultado favorable en la suma de 10.000.000 de pesos;

Que, aún subsisten-agravados en forma considerable las razones que motivaron los trámites indicados en procura de fondos para que las obras continúen sin interrupción y cuya paralización por falta de pago traería aparejado una serie de perjuicios para la Comuna;

Que, la Municipalidad se ve en la imperiosa necesidad de cumplir las cargas financieras del contrato de las obras pavimentarias-que fuera firmado antes de asumir el gobierno las actuales autoridades-sin haber podido efectuar un estudio de sus recursos a tal fin y pasando por el extraordinario encarecimiento del costo general de la obra a partir de la puesta en marcha del plan de Estabilización Financiera del 29 de Diciembre de 1958 ;

Que, por el principio de continuidad jurídica y de la regularidad contractual, esta administración Comunal, mirando siempre hacia adelante, brevemente hasta hoy en forma denodada por contrarrestar dentro de sus pocas posibilidades económicas los aludidos factores negativos, a los que hay que añadir el muy notorio de la total restricción crediticia que el Plan Estabilizador trajo aparejado al extremo de que lo previsto en las bases de la obra pavimentaria en el sentido que se contaría con la indispensable ayuda bancaria y de que el frentista debería abonar al contado su parte proporcional de mejora, pasó de una pura teórica conjetura;

Que, al segundo apartado del art. 116 de la Ley 53 en materia de prestación de servicios que puedan tener vinculación con las leyes y planes provinciales, el Concejo deberá gestionar autorización ante el Poder Ejecutivo o proceder a obtener las coordinaciones necesarias;

Que, si bien es cierto que la obra pavimentaria es en propiamente hablando un servicio público, este H. Concejo entiende que dado que se trata de la Ciudad Capital de la Provincia en la cual tiene la sede y asiento de los órganos administrativos y políticos de su gobierno, se puede interpretar por vía de extensión analógica que el pavimento de Neuquén no le es extraño al Estado Provincial, y por lo tanto-como hasta ahora lo ha hecho-coordinase lo necesario para que tan importante obra en trance de quedar trunca, sea tomada a su cargo momentáneamente por imperio de una Ley especial;

Que, los artículos 184 y 204 (inc. p) de la Constitución Provincial facultan a las Comunas para realizar un acto de esta naturaleza valiendo por la buena administración e intereses del vecindario; por todo ello,

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona la siguiente

ORDENANZA :

Art. 1º) Autorizar al D.E. para realizar un convenio con el Poder Ejecutivo Provincial, en virtud del cual la Provincia se haga cargo por intermedio de la Municipalidad, del servicio de financiación de la obra pavimentaria de esta Capital hasta su conclusión haciendo la Comuna colaborar en todo lo relativo a la gestión de cobro de las fracciones de pavimento que adeudare cada propietario frentista.

Art. 2º) El D.E. tomará las providencias al convenir, para que la Comuna pueda reintegrar a la Provincia su inversión en un término de hasta 10 años, como así las previsiones para que este acto no acarree alguna modificación de las cláusulas del contrato pavimentario, de modo tal que pueda caerse en alguna de las causales de su rescisión.

Art. 3º) Comuníquese al D.E.

Dada en la sala de sesiones del H. Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén a dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.


JUAN CARLOS BLANCO
SECRETARIO CONCEJO
DELIBERANTE


ALBERTO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE